ANEXO DE CONDICIONES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1669 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN - ARN Y EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA

Las Partes de común acuerdo hemos acordado integrar el presente Anexo de Condiciones al Convenio Interadministrativo Electrónico que se encuentra en el SECOP II, el cual se regirá por lo dispuesto en éste y en lo aquí señalado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1) Que durante los últimos 15 años el país ha avanzado en la implementación de los programas asociados con la reinserción, reintegración y reincorporación de las personas que se han desmovilizado de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML). Primero como Programa de Reincorporación a la Vida Civil (PRVC) del Ministerio de Interior y Justicia y posteriormente, como una Alta Consejería Presidencial. En 2011, el reto de reintegrar a las personas que habían dejado los GAOML, en el marco de una lógica multidimensional, supuso la necesidad de contar con una institucionalidad robusta y estable, para lo cual se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR).

2) Que a partir del año 2014, se fortaleció la implementación de la Política de Reintegración Social y Económica (PRSE) en los territorios, la cual se abordó con fundamento en la Ruta de Reintegración y la adopción del Enfoque de Reintegración que propende por la superación de la situación de vulnerabilidad (asociada con la pertenencia a un GAOML y posterior desmovilización) hacia el ejercicio de la ciudadanía autónoma. Al respecto, vale precisar que este abordaje se fundamentó en el Enfoque de Desarrollo Humano.

3) Que la Política Nacional de Reintegración Social y Económica para Personas y Grupos Armados Ilegales considerada en el CONPES 3554 del 2008, tuvo por objetivo principal acoger el creciente número de personas que abandonan voluntariamente la vida armada, con planes y programas que permitan su inclusión social, económica y comunitaria, que estimulen la convivencia pacífica y eviten, particularmente, su retorno a la ilegalidad. Como resultado, la ACR expidió la Resolución 0754 de 2013 “por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración”.

4) Que asimismo, se asumió el Enfoque de Reintegración con fundamento en cuatro (4) ejes: 1) La situación de vulnerabilidad asociada a su pertenecía a un Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley (GAOML), teniendo en cuenta las motivaciones para su vinculación, efectos de pertenencia, y adaptación al nuevo contexto; 2) El desarrollo de capacidades y el acceso a activos como medio para la superación de dicha situación de vulnerabilidad; 3) El ejercicio autónomo de la ciudadanía, comprendido como el actuar libre y consciente que conlleva la exigencia de derechos y el ejercicio de deberes de un individuo y su responsabilidad y; 4) El enfoque reconciliador, que consiste en la promoción y la participación en acciones de reconciliación y la construcción de escenarios de convivencia pacífica.

5) Que a partir de lo anterior, la ARN desarrolla el Proceso de Reintegración, a través de la implementación de la Ruta de Reintegración, la cual se basa en el desarrollo de habilidades y competencias en torno a ocho (8) dimensiones del individuo, las cuales proponen logros que las personas en proceso de reintegración y los miembros de su grupo familiar, desarrollan y alcanzan según los intereses y motivaciones de sus proyectos de vida, mejorando de manera gradual su situación, superando aquellas barreras que los limitan o los ponen en riesgo de aumentar su vulnerabilidad. Entre las dimensiones en que se desarrolla la reintegración se incluyen: salud, educación, ciudadanía, seguridad, productividad, familia, personal y hábitat.

6) Que ahora bien, el Gobierno Nacional, en desarrollo del contenido del artículo 22 constitucional y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 418 de 1997 con sus prorrogas y modificaciones, a partir del 26 de agosto de 2012, concertó una agenda de negociaciones con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) que arrojó como resultado la suscripción del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final) el 24 de noviembre de 2016, el cual fue refrendado por el Congreso de la República en decisión política del 30 de noviembre de 2016.

7) Que en cuanto al acceso a vivienda para la población en reincorporación, el Acuerdo Final para la Paz estableció en el punto 3.2.2.7 las garantías para una reincorporación económica y social sostenible, indicando que “*De acuerdo con los resultados del censo socioeconómico, se identificarán los planes o programas necesarios para la atención de los derechos fundamentales e integrales de la población objeto del presente acuerdo, tales como (...); de vivienda*” , indicando que para la puesta en marcha de dichos programa “*Se tomará como base los recursos institucionales de los que dispone el Gobierno Nacional y las*

entidades del Estado colombiano competentes para estos propósitos, sin perjuicio del acceso a otros recursos legales. La identificación de proyectos y mecanismos que permitan el acceso a vivienda incluido los proyectos de autoconstrucción merecerán un tratamiento prioritario y gozarán de especial atención y apoyo por parte del Gobierno".

8) Que en ese sentido, el Documento CONPES No. 3931 de 2018, de la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica (PNRSE) de exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC–EP), orienta el proceso de reincorporación a la vida civil de este colectivo, que, con una orientación de largo plazo, busca garantizar la reincorporación de exintegrantes de las FARC-EP a la vida civil en lo social y económico, de manera individual y colectiva de acuerdo con sus intereses y en el marco del Acuerdo Final.

9) Que en atención a este objetivo, la política establece una estructura por ejes que registran y articulan acciones prioritarias, para el desarrollo de la reincorporación. Uno de estos ejes define la necesidad de generar condiciones para el acceso y la atención de los derechos fundamentales e integrales comprometidos en la reincorporación mediante el desarrollo de seis componentes: (i) acompañamiento psicosocial, familia, ciclo de vida y enfoques diferenciales; (ii) salud; (iii) acceso, permanencia y continuidad en la educación formal; (iv) habitabilidad y vivienda; (v) orientación jurídica; y (vi) protección de derechos y promoción del ejercicio ciudadano para la reincorporación con perspectiva diferencial.

10) Que por lo tanto, referente a la dotación de viviendas, el Documento CONPES 3931 de 2018, contempló dentro de las barreras de acceso a los mecanismos y recursos necesarios para la estabilización y proyección económica de los exintegrantes FARC la necesidad de implementar estrategias para solucionar problemáticas relacionadas con el déficit de vivienda y la estabilización económica, evidenciando la importancia de definir una ruta para promover soluciones en materia de habitabilidad y vivienda rural o urbana para esta población.

11) Que en consecuencia, el 24 de diciembre de 2019, se expidió la Resolución 4309 de 2019 "*Por la cual se establece la Ruta de Reincorporación*", cumpliendo con lo pactado en el punto 3.2 del Acuerdo Final relativo a la Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil, en lo económico, lo social y lo político, complementado a su vez el Decreto Ley 899 de 2017, "*Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final".*

12) Que la Ruta de Reincorporación está compuesta por 7 componentes de largo plazo, contemplados en su artículo 5, los cuales son: 1. Educación, 2. Sostenibilidad económica, 3. Habitabilidad y Vivienda, 4. Salud, 5. Bienestar Psicosocial Integral, 6. Familia y 7. Comunitario. Dentro del componente número 3, en el artículo 13 de la Resolución 4309 de 2019 se planteó que la ARN realizará el acompañamiento y gestiones para la promoción de condiciones de habitabilidad y vivienda, acordes con el contexto territorial, la oferta pública disponible y en articulación con las entidades competentes.

13) Que en ese sentido, el acceso a procesos de habitabilidad y vivienda plantea grandes retos institucionales en atención a las condiciones de la población objeto y sus posibilidades efectivas para tener acceso a la oferta de proyectos y programas para la adquisición, construcción y mejoramiento de una solución de vivienda. Lo anterior, toda vez que la población presenta diversas dificultades, entre ellas, el acceso efectivo a productos y servicios del sector financiero, como lo son programas de ahorro y de crédito hipotecario. Dichas dificultades, representan la imposibilidad de completar la estructura del cierre financiero[1] que soporta los costos de una la respuesta habitacional en el mercado, de acuerdo con sus intereses y necesidades.

14) Que en atención a lo anterior, la ARN ha venido identificando e impulsando gestiones con instituciones del nivel nacional, como es el caso del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT y el Fondo Nacional del Ahorro-FNA ,y con el nivel departamental y municipal, de acuerdo con la localización y concentración de la población objeto, para el desarrollo de acciones articuladas que promuevan su vinculación a la oferta de proyectos, programas, productos y servicios disponibles en materia de habitabilidad y vivienda. De esta forma, además de apalancar dicha oferta, se busca plantear opciones viables y consistentes para que la población supere su necesidad de vivienda.

15) Que en desarrollo de los procesos de articulación institucional que ha impulsado la ARN, se adelantó el relacionamiento con el Fondo Nacional del Ahorro, lo cual derivo en la suscripción del Convenio interadministrativo 585 de 2013, el cual tuvo una vigencia de siete años y cuyo objeto fue el siguiente *"Aunar esfuerzos entre la ARN y el FNA para promover entre las personas en proceso, de reintegración de los servicios, afiliación y acceso a los productos ofrecidos por el FNA para dar solución a las necesidades de vivienda y educación, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en el acuerdo de crédito vigente para las modalidades de crédito".* En el marco de dicha alianza, además de apalancar el acceso de la población objeto de la ARN a su oferta de servicios y productos, se llevaron a cabo procesos de intercambio

[1] Sumatoria de recursos provenientes de varias fuentes, que le permiten a la persona cubrir el costo total de la solución de vivienda objeto de compra.

de información una vez se realizaron jornadas de formación, capacitación y comercialización. Lo anterior, con el fin de establecer el acceso efectivo de la población a los productos financieros del FNA como la fidelización a procesos de ahorro voluntario contractual y acceso a créditos hipotecarios, permitiendo adelantar el seguimiento respectivo y apoyar la continuidad en los procesos de inclusión financiera.

16) Que como resultado de la mencionada alianza con el FNA, se generaron principalmente condiciones para la apertura y activación de procesos de Ahorro Voluntario Contractual - AVC de la población en proceso de reintegración, así como estrategias para incentivar la cultura del ahorro, destacando el acompañamiento y la difusión de información en jornadas programadas con los diferentes Grupos Territoriales de la ARN.

17) Que ahora bien, en aras de posibilitar la suscripción de un nuevo Convenio, se liquidó de mutuo acuerdo el referido convenio el 17 de junio de 2020, dando paso a la necesidad de proyectar y suscribir un nuevo convenio interadministrativo entre las entidades que permita facilitar la continuidad en el acompañamiento por parte del FNA, promoviendo el acceso de la población objeto de atención de la ARN a productos financieros que les permitan apalancar sus procesos de acceso a una vivienda y adicionalmente, ampare el intercambio y transferencia de información conforme a las políticas de manejo de información de las dos entidades y en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

18) Que sobre el particular y en materia de la gestión interinstitucional, para la ARN es necesario conocer la información individual sobre acceso de la población objeto a los productos y servicios del FNA, con el fin de adelantar el respectivo seguimiento personalizado a la vinculación de la población objeto, en su ruta de atención y acompañamiento en habitabilidad y vivienda en las siguientes variables:

- Población con estado de afiliación al FNA por AVC y Cesantías.
- Población con tiempo de afiliación al FNA por AVC y Cesantías.
- Población con acceso a créditos hipotecarios.
- Población con créditos hipotecarios desembolsados.

Adicionalmente, el intercambio de información producto de la gestión de los planes de trabajo articulados entre las dos entidades en la vigencia respectiva en las siguientes variables:

- Población acompañada por la ARN para asesoría financieras por parte del FNA
- Resultado del asesoramiento financiero por parte del FNA para seguimiento por parte de la ARN.

19) Que de esta forma y para el impulso en el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en materia de habitabilidad y vivienda por la Entidad, es necesario articular esfuerzos entre las dos entidades para impulsar la inclusión financiera en lo relacionado al ahorro y el acceso a crédito hipotecario, y el intercambio de información respectivo como parte de los procesos de seguimiento y trazabilidad a la gestión.

20) Que es por ello que la alianza entre la ARN y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO resulta estratégica, en la medida que facilitaría canales de información y acceso a dichos servicios y productos; trayendo como consecuencia, el acceso a opciones financieras beneficiosas que contribuyan a alcanzar cierres financieros para la adquisición de vivienda[2]

21) Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra como base fundamental de la organización de los poderes públicos y de las relaciones jurídicas entre ellos, la exigencia de su colaboración armónica, en estos términos: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*". En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 6° de la ley 489 de 1998 define el principio de coordinación en estos términos: "*Artículo. 6° Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades estatales para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)*"

22) Que de las normas transcritas aparece con toda nitidez que hay un solo Estado que se compone de múltiples órganos y entidades, y que todos ellos deben actuar al unísono con el fin de realizar los fines propios de la organización política que le dan sentido y lo legitiman.

23) Que a propósito, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre este particular, resaltando que "*La presencia de múltiples órganos conlleva a que se relacionen entre sí para el cumplimiento de sus funciones y de las generales del Estado, relaciones jurídicas conocidas como interorgánicas, las cuales están regidas, entre otros, por los principios de colaboración y coordinación cuya definición legal se transcribió, y en las cuales las entidades actúan en una situación de igualdad*." De esta

[2] Cierre Financiero: Entendido este como la sumatoria de recursos que le permite a la persona objeto de este Convenio, alcanzar el costo final de la solución habitacional.

manera, es absolutamente claro que las diferentes entidades que componen el Estado deben dar cumplimiento al canon constitucional transcrito, ejecutando de manera coordinada sus funciones, colaborando entre ellas, absteniéndose de estorbar el cumplimiento de las tareas encomendadas a los otros órganos, pues de lo contrario, entraban y hasta imposibilitan la vida en comunidad.

24) Que el Decreto 235 de 2010, reguló el intercambio de información entre Entidades para el cumplimiento de las funciones públicas, el cual dispuso: "*Artículo 3°. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2280 de 2010. Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo* ***o convenio****, entre otros.*" (Negrita y subrayas fuera de texto). De igual manera el Artículo 14 de la Ley 962 de 2005, que modificó el Artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 1995, contempla el principio de colaboración entre los órganos del Estado y, en virtud del mismo, permitió el intercambio de información entre entidades estatales, así: "*Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración*."

25) Que finalmente para satisfacer las necesidades indicadas, conviene celebrar un convenio interadministrativo de intercambio de información, entre la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y el Fondo Nacional del Ahorro, como la alternativa legal y contractual más propicia, de acuerdo con las actividades descritas en el protocolo de intercambio de información, que establece las circunstancias de modo, tiempo y lugar a desarrollarse este convenio para la aplicación del objeto de este convenio.

26) Que por lo tanto, de conformidad con lo señalado, se evidencia la conveniencia y necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo con el Fondo Nacional del Ahorro, institución bancaria colombiana creada mediante Decreto Ley 3118 de 1968, transformada mediante la Ley 432 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente que cuenta con una amplia experiencia en la prestación de servicios financieros que promueven el ahorro programado e inclusión financiera y facilitan el acceso a crédito hipotecario para la adquisición de vivienda nueva y usada.

27) Que conforme a los fundamentos jurídicos expuestos en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente Anexo de Condiciones, es procedente suscribir el Convenio Interadministrativo pretendido.

28) Que en consideración a lo expuesto, las Partes convienen celebrar e integrar el presente **ANEXO DE CONDICIONES al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "Aunar esfuerzos administrativos, capacidades, medios, experiencia, recursos técnicos, físicos y humanos entre el **FONDO NACIONAL DE AHORRO – FNA** y la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN – ARN**, para el intercambio y transferencia de la información en beneficio y acompañamiento a la población objeto de atención de la ARN, en los procesos de inclusión, educación financiera, acceso a servicios y productos financieros".

ALCANCE DEL OBJETO: Hará parte integral del presente Convenio, el Anexo Técnico que regula la entrega y manejo de información relacionada con la población objeto de atención de la ARN y su recepción por parte del Fondo Nacional del Ahorro (FNA).

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. La celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo no genera erogación presupuestal para Fondo Nacional del Ahorro (FNA), ni para la ARN; sin embargo, para el cumplimiento de los compromisos, cada parte los asumirá con cargo a sus recursos, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONVENIO. El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será de un año (1), contado a partir de su perfeccionamiento. Sin embargo, esta duración se podrá ampliar por acuerdo mutuo entre las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo inicialmente pactado, lo cual deberá ser solicitado por los supervisores designados.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES.

Comunes de las partes:

1. Cumplir y hacer cumplir las condiciones y actividades pactadas en el Convenio y en los documentos que de él forman parte.

2. Designar un supervisor que se encargue de vigilar el adecuado y oportuno cumplimiento de los compromisos adquiridos.
3. Conformar un Comité Técnico de Seguimiento integrado por quienes sean asignados por los supervisores de cada entidad correspondiente.
4. Intercambiar la información requerida para la ejecución del Convenio, siempre que se cumplan los principios de confidencialidad y finalidad del tratamiento de datos y el marco normativo vigente para cada Entidad, de conformidad con lo parámetros dispuesto para ello en Anexo Técnico.
5. Disponer de los recursos humanos, técnicos, informáticos y logísticos idóneos para el cumplimiento del objeto del Convenio, de acuerdo con su capacidad operativa.
6. Responder por los perjuicios que llegaren a causarse a la Otra Parte o a terceros, derivados de la omisión o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, o de las responsabilidades que se deriven de las normas aplicables.
7. Coordinar y participar en los espacios que podrán destinarse a la población objeto de atención y su grupo familiar, y/o a los asesores de la ARN, para dar a conocer los productos y servicios del FNA orientados a la consecución de una vivienda digna, de acuerdo con la viabilidad logística y capacidad del FNA.
8. Participar en las reuniones de seguimiento y acompañamiento del Convenio.
9. Participar en los espacios de articulación interinstitucionales que se acuerden conjuntamente generados con entidades del orden nacional, departamental y municipal de acuerdo con las necesidades de vinculación a oferta en materia de habitabilidad y vivienda.
10. Adelantar las acciones legales pertinentes tendientes a la liquidación del Convenio cuando resulte procedente.
11. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Convenio y en los documentos que de él forman parte.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

De confidencialidad y tratamiento de la información de las Entidades

1. Garantizar de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en sus actuaciones el cumplimiento de los principios y disposiciones relacionadas con el tratamiento de datos personales, específicamente en lo atinente a la aplicación de procedimientos, régimen de deberes y obligaciones y, en general el marco legal de este tipo de información.
2. Mantener en estrictas condiciones de confidencialidad, toda la información a la que se tenga acceso en el marco del presente Convenio, bien sea que se trate de datos personales, información protegida por la reserva comercial, o referente a datos financieros, contractuales, comerciales, de propiedad industrial, y cualquier otra que pueda catalogarse como confidencial o reservada, entre otras, correspondiente a la Población Objetivo o a cualquiera de las Partes de este Convenio, sus trabajadores, contratistas o subcontratistas etc., y evitar cualquier uso, adulteración, consulta, acceso o divulgación no autorizada de la información, con las excepciones contempladas en la Ley.
3. Cumplir todas las obligaciones que la Ley 1581 de 2012 le impone a cada Parte en calidad de responsable del tratamiento de datos, entre ellas:
 - 3.1 Suministrar información de datos personales únicamente cuando el tratamiento se realice en virtud de sus funciones legales y previa autorización del titular cuando así se requiera.
 - 3.2 Garantizar que la información que suministren sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
 - 3.3 Actualizar la información, comunicando de forma oportuna del tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada se mantenga actualizada.
 - 3.4 Rectificar o actualizar la información cuando sea incorrecta o por solicitud del titular, y comunicar lo pertinente a la otra Parte de manera oportuna.
 - 3.5 Atender las consultas, solicitudes o reclamos que formulen los titulares de la información de manera oportuna, y trasladar a la otra Parte en el término de Ley, las peticiones que sean de su competencia.
 - 3.6 Garantizar que la información y datos personales suministrados por ambas partes en desarrollo del convenio sean compilados, almacenados, consultados, intercambiados, transmitidos, transferidos y utilizados de manera exclusiva, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones y atribuciones legales de cada entidad.
 - 3.7 Garantizar que el tratamiento de datos se realice en el marco de las competencias legales de la parte que recibe la información, y que su manejo, custodia y gestión serán efectuados por los colaboradores que tengan relación directa con la ejecución del convenio, siempre con observancia de las cláusulas de confidencialidad y reserva de la información.

3.8 Utilizar la información suministrada exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de las partes.
3.9 Mantener la integridad, reserva y confidencialidad de la información que conozca con ocasión del acceso a documentos, bases de datos y en general toda la información que la(s) Entidad(es) proporcione(n), de conformidad con la normativa vigente y la Política de Tratamiento de Datos Personales.
3.10 Proporcionar las máximas condiciones de seguridad y confidencialidad para el intercambio y/o consulta de la información, teniendo en cuenta los procesos, procedimientos y las buenas prácticas del manejo de la misma, con el fin de garantizar la confiabilidad y evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento
3.11 No divulgar la información que sea suministrada por la(s) Entidad(es) o que obtengan en desarrollo del objeto del convenio, sin previo consentimiento previo y escrito de la Parte que emitió dicho dato, o requerimiento de Autoridad competente.
3.12 No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar indebidamente cualquier tipo de información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del intercambio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.
3.13 Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del responsable de la Información.
3.14 Capturar y conservar la autorización expresa e informada de los titulares de la información, en calidad de responsables del Tratamiento de datos a la luz de lo previsto en la Ley 1581 de 2012, o Fuente de Información, según la Ley 1266 de 2008 y demás normas vigentes.
3.15 Informar de manera inmediata a la otra Parte, sobre la ocurrencia de incidentes de seguridad de la información, para que cada una adopte las medidas orientadas a mitigar el riesgo, atender y normalizar la situación, de acuerdo con sus procedimientos internos, dejando evidencias y trazabilidad de la novedad y de las acciones correctivas realizadas.

4. Cumplir con lo establecido en el Anexo Técnico del Convenio.

Del Fondo Nacional de Ahorro

1. Acompañar y asesorar con la idoneidad y calidad necesaria a la población objeto de atención del convenio identificada previamente por la ARN que se encuentre interesada en acceder a productos financieros, conforme al cumplimiento de requisitos de acceso y afiliación definidos por el FNA.
2. Desarrollar e impartir charlas comerciales para la población identificada por la ARN previa coordinación con el FNA.
3. Recibir el listado de la población previamente identificada por parte de la ARN que se encuentra interesada en acceder a productos financieros con el FNA junto con los formatos de autorización de tratamiento de datos personales de estas, con el fin de establecer un contacto comercial para brindar la respectiva asesoría.
4. Entregar a la ARN la información consolidada relacionada con los resultados de la gestión comercial realizada por el FNA con la población objeto del presente convenio y compartir información individual del consumidor financiero que haya autorizado previa y expresamente al FNA conforme a la normativa vigente.
5. Recibir el listado de la población previamente identificada por parte de la ARN con el fin de realizar el cruce administrativo para la verificación de la vinculación a la oferta de productos del FNA y entregar la información resultante del mismo a la ARN.
6. Garantizar y conservar la confidencialidad de la información sobre las personas objeto de atención, que sea suministrada por parte de la ARN o la que obtenga en razón o con ocasión del Convenio, inclusive una vez culminado el plazo de ejecución de este.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Convenio y en los documentos que de él forman parte.

De la ARN

1. Definir la focalización de la población objeto de atención del Convenio que haya manifestado interés en acceder a los productos y servicios del FNA, para efectos del contacto comercial y asesoramiento que brinda el FNA.
2. Remitir al FNA la base de datos con la información personal de la población previamente focalizada junto con la autorización de tratamiento de datos personales de estas, para que el FNA gestione el contacto comercial orientado al asesoramiento en los productos financieros de la Entidad. El acceso a la carpeta se deberá restringir para permitir únicamente ingresos originados desde la dirección IP pública del segmento

de red indicado por la ARN y en el horario autorizado y descrito a continuación, de lunes a viernes entre las 08:00 am y las 05:00 pm Hora legal colombiana, cualquier modificación deberá ser informada por escrito al Profesional Máster del Segmento Estado del FNA con por lo menos dos días hábiles de anticipación.

3. Definir la focalización de la población objeto de atención del Convenio y remitir la base de datos con la información de esta al FNA con el fin de realizar el cruce administrativo para la verificación de la vinculación a la oferta de productos del FNA.
4. Convocar a la población objetivo y proporcionar los espacios presenciales o virtuales para que el FNA, previa confirmación de viabilidad, desarrolle e imparta charlas comerciales para brindar la asesoría de productos financieros de la Entidad.
5. Orientar, acompañar, gestionar e informar a la población objeto del presente Convenio frente a las autorizaciones para el tratamiento de uso y protección de datos personales, conforme a las necesidades de intercambio de información que se requieran.
6. Coordinar y gestionar el desarrollo de las acciones que promuevan el compromiso y respaldo institucional de la ARN en todos sus niveles.

CLÁUSULA QUINTA: COMITÉ TECNICO DE SEGUIMIENTO. El Comité estará integrado por un (1) colaborador designado por cada una de las partes y sesionará trimestralmente y/o de acuerdo con lo que la ejecución requiera.

PARÁGRAFO: FUNCIONES:

1. Verificar que se cumpla el objetivo y las actividades del Convenio.
2. Resolver situaciones que requieran de su atención y decisión.
3. Elaborar un plan de trabajo conjunto en el que se defina la necesidad y periodicidad del intercambio de información entre las entidades, así como el agendamiento de las charlas comerciales y demás acciones propias de acompañamiento y vinculación a la oferta de productos financieros del FNA.
4. Emitir las recomendaciones para la ejecución del Convenio.
5. Adelantar seguimiento al objetivo y actividades del Convenio.
6. Elaborar, concertar y aprobar al final de cada vigencia el informe final de ejecución y evaluación del convenio como reporte de la gestión interinstitucional y de avance en los objetivos planteados.
7. Apoyar en la toma de decisiones requeridas para el cumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá. No obstante, el acompañamiento y asesoría financiera se adelantará en las ciudades y municipios en donde se asienta la población objeto de atención de la ARN y conforme a la cobertura a nivel nacional del FNA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. Las Partes acuerdan desarrollar el objeto del Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, de manera tal que las personas que cada una de ellas designen para la ejecución del mismo serán bajo su responsabilidad y de ninguna manera se generará vínculo o relación laboral alguna con la otra Parte.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Las Partes declaran que el Convenio es un acuerdo temporal, con un fin social y sin ánimo de lucro, en virtud del cual no hay transferencia de propiedad, participación accionaria en una nueva sociedad o transferencia de activos, de tal manera que las mismas no desean realizar ninguna integración entre ellas, toda vez que el objeto del Convenio no tiene vocación de permanencia, no pretende crear un ente autónomo e independiente y se realiza con el propósito de prestar una colaboración o cooperación mutua entre las Partes.

Por lo anterior, las Partes declaran que son independientes y autónomas en la celebración del presente Convenio y que la suscripción del mismo no genera o configura ninguna de las situaciones enunciadas en el párrafo anterior.

CLÁUSULA NOVENA: RECONOCIMIENTO. Las Partes se deberán comprometer a otorgar el reconocimiento público, verbal y/o escrito al aporte realizado, así como a las entidades públicas, privadas y terceros que participen en todas las actividades públicas o privadas derivadas de la ejecución del Convenio, bien sea a través de publicaciones, así como en los lugares físicos en donde se ejecutará el objeto aquí convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA: IMÁGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD. Las Partes se comprometen a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas por cada una frente a la Imagen Corporativa y mediante

documento escrito, que hará parte del presente Convenio, establecerán los elementos y la información que debe incluir cada obra, programa, documento, campaña de comunicación, entre otros, así como la aprobación de toda pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las mismas, aprobación que igualmente se hará constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes, acuerdan que la Propiedad Intelectual que pueda surgir del desarrollo del convenio, se regirá por las siguientes reglas: 1. Los derechos de propiedad intelectual e industrial, los métodos de trabajo y el know-how pertenecientes a cualquiera de las Partes antes del comienzo de la colaboración y, asimismo, aquellos que siendo propiedad de terceros hubieran sido transferidos a una de las Partes, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser utilizados por las otras Partes fuera del ámbito de colaboración objeto del presente Convenio en caso de que así se requiera y convenga por escrito; 2. Como principio general, la Propiedad Industrial e Intelectual de un resultado del Convenio corresponde a la Parte que lo haya realizado. No obstante, cuando, a lo largo del desarrollo del Convenio se haga una creación conjunta, proyecto o trabajo (resultado parcial), los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes podrán ser compartidos proporcionalmente por las partes, de acuerdo con su aporte económico y en especie, así como su aporte creativo en cada obra, bajo acuerdos específicos sobre el particular. Así mismo, si la naturaleza del resultado parcial es tal que no es posible separarlo en resultados asignables a cada una de las Partes que han contribuido a su desarrollo, las Partes involucradas solicitarán, de forma conjunta, o a instancia de la Parte interesada, sin compensación alguna para el resto de las partes no interesadas, la obtención y/o mantenimiento del derecho relevante. Las Partes involucradas buscarán llegar a un acuerdo y fijar disposiciones para solicitar, obtener y/o mantener tal derecho tratando de contemplar todas las posibilidades de forma independiente; 3. Los derechos de propiedad intelectual de las creaciones o modificaciones conjuntas obtenidas serán de titularidad de ambas Partes, y podrán ser utilizadas por las mismas para su propio uso según su mandato y sin ánimo de lucro. Solo mediando acuerdo expreso por escrito entre las Partes, podrán explotarse las obras antes mencionadas para realizar actividades iguales o similares a las sometidas al presente Convenio y que se adelanten con entidades diferentes a las que lo suscriben.

Las Partes de común acuerdo podrán licenciar o autorizar a terceros el uso de las obras intelectuales que creen o modifiquen en desarrollo del presente Convenio cuando así lo consideren y acuerden por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por las Partes (titulares de la Información) con ocasión de la ejecución del presente Convenio, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: **i)** Dar cumplimiento a las obligaciones de las Partes con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. **ii)** Con la aceptación de la presente autorización, las Partes permiten el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconocen que los datos suministrados son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que las Partes tienen el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que la Parte correspondiente pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. Las Partes se comprometerán a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD. Las Partes acuerdan que, en el marco de sus competencias, con relación a los compromisos pactados se mantendrán indemnes mutuamente por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados, así como que velarán porque sean oportunamente atendidas y solucionadas, las observaciones y reclamaciones que se presenten con ocasión de la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente Convenio, previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO. Así mismo, las Partes declaran no estar incursas en la causal de inhabilidad consagrada en la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 por no encontrarse en el Boletín de Responsables fiscales de la Contraloría General de la República; y que sus recursos provienen del desarrollo de actividades lícitas, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSION. La ejecución del presente Convenio Interadministrativo se podrá suspender por las siguientes causas: **i)** Por Mutuo acuerdo entre las Partes y; **II)** Situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO. La suspensión se formalizará mediante la suscripción de documento firmado por las Partes, en el que se consignarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciaran las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. El Convenio Interadministrativo podrá darse por terminado por las siguientes causas: **a)** Por el cumplimiento del objeto del Convenio; **b)** De común acuerdo entre las Partes, en forma anticipada**; c)** Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución; **d)** Por incumplimiento de los compromisos de las Partes; **e)** Por imposibilidad de cualquiera de las Partes para cumplir el objeto pactado**; f)** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida ejecutar el objeto pactado.

PARÁGRAFO: En el evento de la terminación del presente Convenio por cualquiera de las causales de la presente cláusula, las partes procederán a elaborar un Informe Final de Cierre a través de los supervisores designados, en el cual se hará constar entre otros aspectos, las actividades desarrolladas hasta la fecha de terminación, a efectos de adelantar el trámite de liquidación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del Convenio Interadministrativo se ejercerá de manera conjunta entre las partes. **i)** Por parte de la ARN, la supervisión será ejercida a través del Asesor 2 de la Dirección General- **CAMILO ANDRES LEON BELLO**, o por quien haga sus veces, o por la persona a quien designe el Ordenador del Gasto. **ii)** Por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA** la supervisión será realizada por el (la) jefe de la división comercial y/o quien éste designe pata tal efecto la ordenadora del gasto.

PARÁGRAFO: Obligaciones del Supervisor de la ARN. a. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto y los compromisos a cargo de las partes; **b.** Coordinar la ejecución del Acuerdo de Cooperación **c.** Formular las observaciones y lineamientos técnicos que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del Acuerdo; **d**. Convocar a las reuniones de seguimiento que considere necesarias para la ejecución del Acuerdo en las cuales podrán asistir en calidad de invitados las personas que se requieran de acuerdo con los temas que se estudien en cada reunión. **e.** Revisar y aprobar los planes de trabajo de cada una de las actividades establecida y el avance de las mismas. **f**. Hacer los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y los compromisos del Acuerdo; **g.** Tomar las medidas correctivas para atender las dificultades y/o inconvenientes que se presenten en la ejecución del Acuerdo. **h.** Velar por el estricto cumplimiento de los compromisos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo. **i.** Mantener debidamente organizado el archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del Acuerdo; **j.** Informar oportunamente, las inhabilidades o incompatibilidades de las que llegue a tener conocimiento, sobrevinientes o no, atendiendo lo establecido en artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993; **k.** Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la supervisión del acuerdo y a la naturaleza del mismo, las contempladas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ARN.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo "2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previo.," y teniendo en cuenta la naturaleza del convenio a celebrarse, no se considera necesario la exigencia de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. El presente Convenio se rige en su celebración, ejecución, liquidación (si aplica) y demás efectos pertinentes por lo previsto en los artículos 113 y 209 de la constitución Política, los artículos 3, 5, 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, articulo 2, numeral 4, literal C de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN. El Convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, por tanto, éstas no podrán cederlo total ni parcialmente, sin la autorización expresa, previa y escrita de la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se perfecciona una vez haya sido suscrito por las partes y, desde ese momento comienza su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, una vez vencido el plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo, deberá procederse a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, mediante acta suscrita entre las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 223 del Decreto - Ley 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente Convenio, una vez perfeccionado, deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cuando surjan conflictos derivados de la ejecución del presente Convenio, y las Partes no se pongan de acuerdo para buscar soluciones directas, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos que la ley establece, antes de acudir a la jurisdicción correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: Las Partes se comprometen a dar cumplimiento a las normas de protección ambiental vigentes en Colombia, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social, en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente, en lo que aplique durante la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: **ARN. Carrera 9 No. 11-66, piso 7/** habitabilidadyvivienda@reincorporacion.gov.co ; **FNA**. Carrera 65 # 11 - 83, Puente Aranda, Bogotá – Colombia contratacionfna@fna.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para los efectos a que haya lugar, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de dicha plataforma establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Juan Camilo Medina – Abogado Grupo de Gestión Contractual.
Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso- Asesor/Coordinador Grupo de Gestión Contractual